

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



SC3896-1

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACTA FINAL DE ACUERDO
COLECTIVO LABORAL SUSCRITA ENTRE LA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL"**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1631 de 2021, el Decreto 243 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley, e impone al Estado el deber de promover la concertación y los demás medios de solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que los artículos 2°, 23, 25, 38, 39 y 53 de la Constitución Política consagran, en conjunto, los fines esenciales del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, el derecho de petición, el derecho al trabajo, la libertad de asociación sindical y la especial protección estatal al trabajo en todas sus modalidades, principios que fundamentan e irradian todo proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que mediante las Leyes 411 de 1997, 4 de 1992 y 524 de 1999, el Congreso de la República aprobó y ratificó los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, relativos a la protección del derecho de sindicación, a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, instrumentos declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante las Sentencias C-377 de 1998, C-181 de 2000 y C-1234 de 2005, esta última en cuanto reconoció a los sindicatos de empleados públicos la facultad de adelantar negociaciones colectivas y de acudir a los mecanismos de concertación sobre sus condiciones de trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el Decreto 1631 de 2021 y actualizado por el Decreto 243 de 2024, reglamenta el procedimiento de negociación y solución de controversias con las organizaciones sindicales de empleados públicos, y que su artículo 2.2.2.4.16 consagra el principio de progresividad y no regresividad, conforme al cual las entidades públicas deben respetar y ampliar la cobertura de los derechos reconocidos en negociaciones colectivas anteriores.

Que la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, regulan de manera general la administración del empleo público y la gestión del talento humano al servicio del Estado, marco normativo dentro del cual se inscribe el proceso de negociación colectiva adelantado por la Contraloría Departamental del Atlántico con sus organizaciones sindicales.

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - atencionalciudadano@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT:890103037-4



SC3896-1

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACTA FINAL DE ACUERDO
COLECTIVO LABORAL SUSCRITA ENTRE LA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL"**

Que, en su calidad de representante legal y nominadora de la Contraloría Departamental del Atlántico, corresponde a la Contralora Departamental expedir los actos administrativos necesarios para adoptar, formalizar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos de la entidad.

Que las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA y ASOCONTRACOL presentaron ante la Contraloría Departamental del Atlántico el Pliego de Solicitudes 2026-2028, previamente discutido y aprobado en las respectivas asambleas, y designaron como negociadores a los señores Luis Parra Mejía y José Arza Morán, por ASDECCOL; Alexandra Figueroa Cavadia y Juan Carlos Algarín Castro, por SECODA; y Rafael Romero Navarro y Luis Rincón Avendaño, por ASOCONTRACOL, quienes actuaron con plenas facultades conferidas por sus representados.

Que en cumplimiento de los artículos 2º y 55 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, el artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo y los Decretos 243 de 2024 y 1072 de 2015, la mesa de negociación se instaló el 22 de mayo de 2026, y se surtieron mesas de trabajo los días 22, 26 y 29 de mayo, y 12, 17, 19 y 23 de junio de 2026, con una prórroga de dos (2) días adicionales correspondientes al 24 y 25 de junio de 2026.

Que la Contraloría Departamental del Atlántico, a través de su equipo negociador integrado por los señores Yamil Castro Fabregas, Obdulia del Carmen Mejía Díaz, Odette de los Ángeles Correa Díaz Granados, Asdrúbal Enrique Pomares Corredor y Carlos Adolfo Barrios Arroyo, y las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA y ASOCONTRACOL, agotaron las etapas, términos y garantías previstas en la normatividad vigente para el proceso de negociación colectiva del pliego de solicitudes.

Que, como resultado del proceso de negociación colectiva adelantado, las partes suscribieron el 9 de julio de 2026 el Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral, mediante la cual se pactaron garantías sindicales, medidas relacionadas con la estabilidad laboral, beneficios de bienestar social, salud y seguridad en el trabajo, capacitación y demás aspectos generales en favor de los servidores públicos de la entidad.

Que los acuerdos laborales suscritos entre las entidades públicas y las organizaciones sindicales que representan a sus servidores constituyen instrumentos vinculantes para las partes, por lo que resulta necesario y procedente adoptar mediante acto administrativo los compromisos pactados en el Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral, con el fin de dotarlos de fuerza vinculante y garantizar su cumplimiento y articulación con la gestión institucional de la entidad, sin que ello implique modificación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, materia sometida a reserva de ley conforme al artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y al artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - atencionalciudadano@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACTA FINAL DE ACUERDO
COLECTIVO LABORAL SUSCRITA ENTRE LA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral suscrita el 9 de julio de 2026 entre la Contraloría Departamental del Atlántico y las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA y ASOCONTRACOL, como resultado del proceso de negociación colectiva adelantado con fundamento en el Pliego de Solicitudes 2026-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral a que se refiere el artículo anterior, junto con sus capítulos y artículos, forma parte integral de la presente resolución y se entenderá incorporada en su totalidad al presente acto administrativo, como si en él se transcribiera.

ARTÍCULO TERCERO. Los compromisos, garantías y beneficios pactados en el Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral son de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Contraloría Departamental del Atlántico, en los términos, condiciones y plazos allí establecidos, y se aplicarán en favor de los servidores públicos beneficiarios del Acuerdo, afiliados y no afiliados a las organizaciones sindicales firmantes, conforme a lo pactado.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el depósito del Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral ante el Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, trámite que estará a cargo de la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Comisión Permanente de Seguimiento. Constituir la Comisión Permanente de Seguimiento de Implementación del Acuerdo, integrada por los delegados que designen las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA y ASOCONTRACOL y por quienes para el efecto designe el Contralor Departamental del Atlántico, la cual se reunirá por el tiempo que se requiera para la implementación del Acuerdo y adoptará su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría General y la Subsecretaría de Talento Humano de la Contraloría Departamental del Atlántico serán responsables de coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las gestiones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adoptados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las demás dependencias de la entidad en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. La adopción del Acta Final de Acuerdo Colectivo Laboral no modifica la naturaleza jurídica de los empleos ni el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la entidad, materias sometidas a reserva de ley, ni afecta situaciones jurídicas consolidadas, y no genera derechos distintos a los expresamente pactados en el Acuerdo ni a los contemplados en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente resolución a las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA y ASOCONTRACOL y a todas las dependencias de la Contraloría Departamental del Atlántico, para lo de su competencia.

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - atencionalciudadano@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



SC3896-1

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACTA FINAL DE ACUERDO
COLECTIVO LABORAL SUSCRITA ENTRE LA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL"**

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. El Acuerdo Laboral Resultante tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, y se entenderá prorrogado hasta tanto se suscriba uno nuevo, conforme a lo pactado por las partes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

20 AGO 2026

EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Contralor Departamental del Atlántico (E)

Elaboró: Lina Melamed Gonzalez - Profesional Especializado

Revisó: Jaime Ramon Hernández - Subsecretario de Despacho de Talento Humano

Vo.Bo: Odette Correa Diazgranados - Subsecretaria de Jurídica

Vo.Bo: Yamil Castro - Subsecretario General

Barranquilla, 14 de julio de 2026

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Atlántico
Ciudad

Asunto: Radicación de Acuerdo Laboral Colectivo.

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos remitir para su correspondiente registro y archivo el **Acuerdo Laboral Colectivo suscrito entre la Contraloría Departamental del Atlántico y las organizaciones sindicales ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL** resultado del proceso de negociación colectiva adelantado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El mencionado acuerdo fue suscrito el día 09 de julio de 2026 y recoge los compromisos concertados entre las partes dentro del marco del respeto a los derechos de asociación sindical, negociación colectiva y diálogo social.

En consecuencia, solicitamos de manera respetuosa se sirvan efectuar la radicación correspondiente del citado acuerdo, para los fines legales pertinentes.

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia de Acta final de cierre de la negociación colectiva debidamente firmado por las partes. (11 folios).

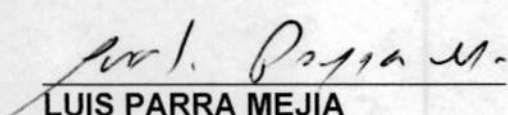
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Por parte de la Contraloría firma,


YAMIL CASTRO FABREGAS

Por parte de las organizaciones sindicales,


LUIS PARRA MEJÍA

Elaboró:
Eliana Figueroa Cueva- Auxiliar Administrativo

No. Radicado: 11EE202671080010006352
Fecha: 2026-07-14 11:11:18 am
Remitente: CONTRALORIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ORGANIZACIONES SINDICALES ASDECCOL-SECODA Y ASOCONTRACOL
Destinatario Sede: D. T. ATLANTICO
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos: 1 Folios: 13
TH-0185-2026
11EE202671080010006352 SC3788-1

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL

ACUERDO COLECTIVO

La Contraloría departamental del Atlántico y las organizaciones sindicales (ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTROL) a través de sus equipos negociadores, adelanto la negociación del pliego de solicitudes por las organizaciones sindicales, la mesa de negociación se instaló el 22 de mayo de 2026, se efectuaron mesas de trabajo los días 22, 26, 29 de mayo y los días 12, 17, 19, 23, 24 y 25 de junio de 2026

FUNDAMENTO JURÍDICO

DERECHO A LOS ACUERDOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO

En virtud de la Ley 411 de 1997, los acuerdos laborales en el sector público son el derecho, la capacidad y el instrumento con que cuentan las organizaciones sindicales, para fijar nuevas condiciones de trabajo y alcanzar reivindicaciones laborales, surgen como un derecho básico para ordenar las relaciones de trabajo y son reflejo de la autonomía sindical. Mediante el Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1631 de 2021, se reglamentó lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados público.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1234 de 2005, expresó que a los sindicatos de empleados públicos, les está permitido realizar negociaciones colectivas y por ello, presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, así como acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de trabajo y salarios; de manera que, el presente pliego de peticiones, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55; los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, Ley 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente, declaradas exequibles por la Corte Constitucional, por medio de las sentencias C- 377 de 1998, C-181 del 23 de febrero de 2000 y C-1234 de 2005, así como el Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1631 de 2021, que reglamentó lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, una vez declarado el conflicto laboral.

Los acuerdos laborales reflejan la capacidad y legitimidad de las partes para

negociar y una vez suscritos, se convierten en instrumentos vinculantes para las mismas. El derecho a concertar las condiciones de trabajo es una de las actividades esenciales de las organizaciones sindicales.

La naturaleza de los sindicatos les impone un conjunto de obligaciones y compromisos que se condensan en la defensa y promoción de los derechos e intereses de sus afiliados, propósito que solo es alcanzable a través de procesos de negociación laboral. Los sindicatos representan al trabajador en el momento de fijar con el empleador las nuevas condiciones de trabajo.

Por otro lado, el proceso de negociación tiene por objeto regular un conjunto de condiciones aplicables a las relaciones laborales entre el Estado y los empleados afiliados y no afiliados a las organizaciones sindicales; es pues, una herramienta jurídica que crea obligaciones aplicables a las partes y aún a terceros, de ahí su denominación de acuerdo laboral.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

Este principio debe aplicarse a la presente negociación, en virtud del Artículo 2.2.2.4.16., del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el art. 2, Decreto 1631 de 2021, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, la **Contraloría Departamental del Atlántico** deberá respetar y ampliar la cobertura de los derechos reconocidos en negociaciones previas.

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El "*Pliego de solicitudes*" para el mejoramiento de las condiciones laborales de los empleados públicos de la **Contraloría Departamental del Atlántico**, tiene fundamento entre otras, en las siguientes normas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- *Convenios Internacionales de la OIT* Números 98, 151 de 1978 "*Sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública*", artículo 4, Ley 27 de 1976, y la Ley 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997, Ley 4 de 1992 y 524 de 1999.
- Constitución Política de Colombia, artículo 2. "*Son fines esenciales del Estado (...), facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...* ", Artículo 55. "*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley. Es deber del Estado promoverla negociación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo*". Así mismo en sus artículos 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55.
- Código Sustantivo del Trabajo, Título 111. Capítulo I, artículo 467 y siguientes.

- Ley 411 de 1997.- *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública"*, adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, Parte 111, artículo 6, *"Facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos"*. Parte IV, artículo 7, *"Procedimiento para la determinación de las condiciones de empleo"*. Parte VI, artículo 9, *"Solución de conflictos"*.
- Concepto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitido el 29 de enero de 2002, por medio del cual se determina la viabilidad del proceso negociador para los empleados públicos de Colombia.
- Decreto 243 de 2024.
- Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones.
- Sentencias C- 377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000 y C-1234 de 2005.

CAPITULO I

GENERALIDADES

El presente **PLIEGO DE SOLICITUDES 2026-2028** presentado las organizaciones sindicales **ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL**, se presentó, se discutió y aprobó en asambleas realizadas, designado a:

LUIS PARRA MEJIA y JOSE ARZA MORAN representantes de ASDECCOL

RAFAEL ROMERO NAVARRO y LUIS RINCÓN AVENDAÑO representantes de ASOCONTRACOL.

ALEXANDRA FIGUEROA CAVADIA y JUAN CARLOS ALGARIN CASTRO representantes de SECODA.

Como sus negociadores quienes actúan con plenas facultades conferidas por sus representados, conforme a los soportes legales que se constituirán en documentos del proceso de negociación y harán parte del acta de inicio de la misma.

La negociación tiene como objetivo mejorar las condiciones de empleo de los empleados públicos de la **Contraloría Departamental del Atlántico**, en los términos previstos en los artículos 2 y 55 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 411 de 1997, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000; el artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 0243 de 2024, el Decreto 1072 de 2015 y demás

normas que las regulen

Sede de la negociación: Para garantizar el cumplimiento del proceso conforme a los preceptos legales y para efectos de la implementación de los acuerdos, la sede de la negociación será la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Atlántico o la que las partes decidan de común acuerdo.

Tiempo de la negociación: las partes establecieron un cronograma para el desarrollo de la negociación en la reunión de instalación se dejaron por sentada las dos primeras fechas y en base al avance se establecerían las siguientes, siguiendo los lineamientos establecidos en los Decretos 0243 de 2024 y 1072 de 2015.

Cronograma establecido

Fecha	Hora
22 mayo de 2026	10 AM – 12 PM
26 mayo de 2026	10 AM – 12 PM
29 mayo de 2026	10 AM – 12 PM
12 junio de 2026	10 AM – 12 PM
17 junio de 2026	10 AM – 12 PM
19 junio de 2026	10 AM – 12 PM
23 junio de 2026	10 AM – 12 PM

Tomado 2 días más de prorroga:

Fecha	Hora
24 junio de 2026	10 AM – 12 PM
25 junio de 2026	10 AM – 12 PM

Una vez finalizada la negociación, se suscribe la presente **ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL** y la Contraloría se compromete a implementar y reglamentar lo pertinente, para efectos de la aplicación de los acuerdos alcanzados en la negociación.

Beneficiarios del Acuerdo: Los beneficiarios del presente Acuerdo son los servidores públicos de la **Contraloría Departamental del Atlántico**, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes, los tratados internacionales y la jurisprudencia que rige para los empleados públicos en Colombia, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2034/2026

EL ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL será depositada en el ministerio de

trabajo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración.

Una vez registrada en el Ministerio de Trabajo, el **ACTA FINAL DEL ACUERDO LABORAL**, la **Contraloría Departamental del Atlántico**, imprimirá y difundirá dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, una cartilla orientada a instruir a todas las dependencias de la entidad sobre los acuerdos suscritos, producto de la negociación colectiva.

ARTICULANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Garantías Sindicales. La Contraloría Departamental del Atlántico garantiza a la Organización Sindical **ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL**, el derecho de asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios de la **OIT** ratificados por Colombia, la Ley 411 de 1997, el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo **CST** y demás derechos consagrados en la Ley, siempre que resulten aplicables a los empleados públicos de la entidad.

La Contraloría Departamental del Atlántico garantiza, reconoce y respeta el derecho de los empleados públicos de la entidad a participar en las actividades sindicales convocadas por las organizaciones de primer, segundo, tercer y cuarto grado. En este sentido, las partes reiteran la defensa y respeto del libre ejercicio de los derechos de asociación, protesta y demás derechos consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Para los efectos de este acuerdo colectivo, **ASDECCOL, SECODA Y ASOCONTRACOL**, son los representantes de los funcionarios de la entidad en el marco de lo previsto en el artículo 7, de la Ley 411 de 1997 y en el numeral 4°, artículo 4°, de los Decretos.

ARTICULO SEGUNDO: Permisos Sindicales. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, aplicando los términos de los Decretos Reglamentarios 1072 de 2015 y 344 de 2021, la Contraloría Departamental del Atlántico, tramitará y expedirá los actos administrativos, mediante los cuales se concedan a los dirigentes sindicales (miembros de Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Locales, miembros de comisiones accidentales de trabajo y estatutarias), las horas de permiso sindical que requiera la organización para realizar sus deberes y tareas sindicales.

Los trabajadores en permiso sindical continuarán gozando de su derecho a disfrutar de todos los emolumentos salariales y prestacionales, lo mismo que las garantías de carrera a la cual se encuentra vinculado, los programas de formación, Capacitación y Bienestar Social, apoyo educativo para los servidores públicos e hijos, familiares y demás estímulos que conceda la entidad, en igualdad de condiciones que los demás funcionarios públicos.

La Contraloría Departamental del Atlántico reconocerá permiso sindical para capacitación a las y los afiliados de la organización firmante de este Acuerdo, con el fin que participen en procesos de formación de las organizaciones de primer, segundo, tercer grado y cuarto grado.

CAPITULO II

ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO TERCERO: **Proyectos de Reforma.** Ante la eventualidad de presentarse un proyecto de ordenanza que disponga la reestructuración administrativa, la Contraloría Departamental del Atlántico garantizará la participación de un miembro de cada sindicato de la entidad en la elaboración de los estudios técnicos y de cargas laborales.

El objetivo es asegurar la intervención de las organizaciones sindicales en aspectos clave como el fortalecimiento del control fiscal, la continuidad de los procesos estratégicos institucionales, la estabilidad laboral, la planta de personal, el bienestar social y el régimen prestacional.

ARTICULO CUARTO: **Estabilidad Laboral Reforzada.** La Contraloría Departamental del Atlántico respetará el principio de **Estabilidad Laboral Reforzada**, conforme al marco jurídico normativo legal vigente.

OTROS BENEFICIOS

ARTICULO QUINTO: **Cumpleaños.** La Contraloría Departamental del Atlántico, concederá un (1) día hábil de descanso remunerado, como incentivo de salario emocional, en la fecha de cumpleaños y en caso de que este sea un (1) día no hábil, se podrá disfrutar el viernes anterior o el lunes posterior al cumpleaños del servidor.

ARTICULO SEXTO: **Permiso remunerado.** La Contraloría Departamental del Atlántico otorgará a los servidores públicos que se gradúen en modalidades pregrado, posgrado, tecnológico y técnico un (1) días de descanso remunerado.

ARTICULO SEPTIMO: **Permiso.** La Contraloría Departamental del Atlántico, se compromete a conceder permisos de estudio a los funcionarios que estén cursando estudios de educación formal en la modalidad presencial, para la asistencia a clases y que desarrollen actividades académicas, previa solicitud del funcionario y cumplimiento del lleno de requisitos establecidos para ello."

ARTICULO OCTAVO: **Descanso Compensado En Semana De Receso Escolar.** La Contraloría Departamental del Atlántico, reconocerá dos días de permiso compensado para disfrute de la semana de receso escolar del mes de octubre conforme a lo dispuesto en el Decreto 1733 del 2007, en el marco del diálogo social y la concertación laboral, para tal efecto el personal beneficiario se dividirá en dos grupos garantizando la continuidad del servicio, la adecuada distribución de las cargas laborales y la satisfacción de las necesidades institucionales, en todo caso el otorgamiento del permiso estará sujeto a la aprobación previa de cada jefe de área.

Este beneficio estará dirigido a los funcionarios que tengan hijos desde los 6 meses hasta los 17 años de edad, así mismo, se establece que la compensación del tiempo se realizara el día sábado previa solicitud máximo el 31 de agosto, a efectos de que la jefatura correspondiente pueda planificar y garantizar la adecuada organización del servicio, dicha compensación comprenderá los 3 sábados inmediatamente anteriores y estará condicionada al cumplimiento de los compromisos y entregables definidos.

CAPITULO II

BIENESTAR SOCIAL - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO NOVENO: **Riesgo Psicosocial.** La Contraloría Departamental del Atlántico, creará en la entidad un Programa de Atención del Riesgo Psicosocial e incluirá la prevención, de modo que se beneficien todos los trabajadores de la entidad.”; se estableció que, para hacer dicho programa se partirá del diagnóstico de riesgo psicosocial, mediante un muestreo poblacional (será del 10% del total de la planta), que abarcará todos los niveles de la institución.

Igualmente, se acordó que las variables a considerar serán definidas conjuntamente con las organizaciones sindicales, se precisó que el desarrollo del diagnóstico no podrá exceder la vigencia del pliego, estableciendo como fecha de inicio julio de 2026.

ARTICULO DECIMO: **Prevención, Seguimiento a los casos y erradicación del acoso laboral.** La Contraloría Departamental del Atlántico, promoverá la cultura del respeto a los derechos y eliminación de todas las formas de violencia que puedan presentarse en el trabajo. Así mismo implementará actividades de capacitación sobre los temas mencionados a los trabajadores de la entidad.

La Contraloría Departamental del Atlántico, realizará seguimiento y vigilancia a los casos de acoso laboral, en concordancia con la normatividad vigente en la materia e incluirá en el reglamento interno de la entidad, los mecanismos de prevención y

corrección de las conductas asociadas al acoso laboral, con arreglo a la Ley 1010 de 2006.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. **Enfoque De Genero.** La Contraloría Departamental del Atlántico, se compromete a garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género, adoptando un plan concreto de medidas y acciones afirmativas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **Pausas Activas.** La Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la oficina de personal y de la **ARL**, realizará programas de pausas activas durante la jornada laboral y utilizará los diferentes canales Institucionales para que sea de obligatorio cumplimiento.

La Contraloría Departamental del Atlántico evaluará cada dos meses el cumplimiento de estas actividades y realizará los ajustes correspondientes para la mejora de la salud corporal y mental de sus funcionarios.

RECREACION - JUEGOS NACIONALES (FISCALES)

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Contraloría incluirá, dentro del plan de bienestar de la vigencia, actividades deportivas, recreativas y culturales, con el fin de promover el equilibrio entre la vida laboral y personal."

ARTICULO DECIMO CUARTO: **Juegos Fiscales Nacionales:** La Contraloría Departamental del Atlántico podrá promover la participación de los funcionarios con respecto a los juegos fiscales regionales o nacionales, de encuentros deportivos y culturales interinstitucionales en el ámbito local y nacional, en los que se involucren las Contralorías Territoriales.

CAPACITACION- CONVENIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: La programación de las capacitaciones deberá ser programada y desarrollada de manera equitativa a lo largo de la vigencia y **publicitada** previa y ampliamente a todos los funcionarios, para la programación de todas sus actividades laborales."

ARTICULO DECIMO SEXTO. **EPP Y BOTIQUIN.** la Contraloría Departamental del Atlántico, garantice la entrega oportuna, completa y adecuada de los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para el desempeño seguro de las funciones de los servidores públicos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de conformidad con la matriz de peligros.

- **DOTACIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS**

la Contraloría Departamental del Atlántico, garantizará la instalación, reposición y mantenimiento permanente de botiquines completos de primeros auxilios en todas las áreas de trabajo, con una cantidad y ubicación que garantice el acceso rápido y efectivo ante cualquier emergencia.

- **CAPACITACIÓN EN EL USO DE BOTIQUINES Y ATENCIÓN INICIAL DE EMERGENCIAS**

la Contraloría Departamental del Atlántico, garantizará dentro del SST incluirá al menos una capacitación anual obligatoria para todos los servidores públicos en temas de:

- ❖ Uso adecuado del botiquín de primeros auxilios.
- ❖ Procedimientos básicos de atención inicial de emergencias.
- ❖ Activación de rutas internas de atención y brigadas.
- ❖ Prevención y autoprotección en el sitio de trabajo.

Estas capacitaciones deberán ser impartidas por profesionales certificados en primeros auxilios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: **Convenios.** La Contraloría Departamental del Atlántico, gestionará convenios con instituciones de educación superior para acceder a becas, con miras a la capacitación de los servidores de la entidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: **Pre-pensionados.** La Contraloría Departamental del Atlántico, con el apoyo de la Subsecretaría de Talento Humano, desarrollará estrategias dirigidas a los pre pensionados, en alianza con la caja de compensación y la ARL. El objetivo de prepararlos para esta nueva etapa mediante actividades de formación, capacitaciones y cursos libres en temas de interés, como emprendimiento, economía y manejo de finanzas personales. Una vez se le haga el reconocimiento de la pensión, la entidad al momento del retiro realizara un reconocimiento al trabajador

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO DECIMO NOVENO: **Equipos de cómputo.** la Contraloría departamental del Atlántico se compromete a gestionar los equipos necesarios en cómputo e impresoras con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las labores propias en la entidad.

ARTICULO VIGÉSIMO: Descuentos por beneficios del acuerdo colectivo.

Los funcionarios de la Contraloría Departamental del Atlántico no afiliados a la organización sindical y beneficiarios del presente acuerdo deberán pagar por una sola vez, un porcentaje de descuento equivalente al 1% sobre la asignación básica. La Contraloría Departamental del Atlántico, pondrá a disposición de la tesorería de los sindicatos firmantes, el porcentaje determinado por el trabajador dentro de los cinco (5) días siguientes al pago mensual de manera inmediata a la firma del acuerdo. De acuerdo al artículo 2.2.2.7.9 del decreto 0234 del 2026.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO VIGESIMO: Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del "*Acuerdo Laboral Resultante*", será de dos (2) años contados a partir del momento de su firma. En todo caso, su vigencia se prorrogará hasta la firma de uno nuevo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Comisión de seguimiento. Una vez firmado y depositado el Acuerdo laboral resultante de la presente negociación, se constituirá una "*Comisión Permanente de Seguimiento de Implementación del Acuerdo*".

Dicha Comisión estará integrada por uno o dos delegados y los que designe la Contralora Departamental del Atlántico. La comisión, se reunirá por el tiempo que se requiera para la Implementación del presente Acuerdo y se dará su propio reglamento.

Se firma en la ciudad de barranquilla a los,



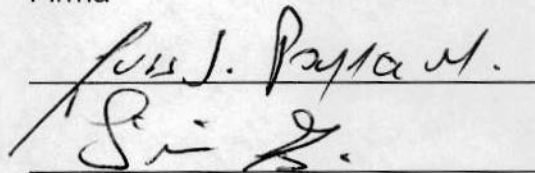
Por parte de las organizaciones sindicales.

Negociadores de ASDECCOL

LUIS PARRA MEJIA

JOSE ARZA MORAN

Firma


Firma

Negociadores de SECODA

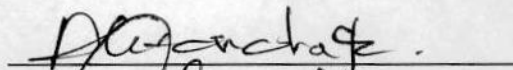
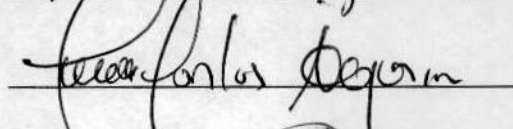
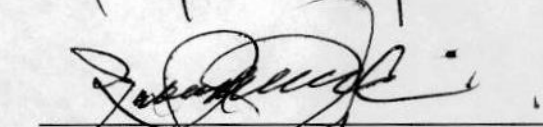
ALEXANDRA FIGUEROA CAVADIA

JUAN CARLOS ALGARIN CASTRO

Negociadores de ASOCONTRACOL

RAFAEL ROMERO NAVARRO

LUIS RINCÓN AVENDAÑO


Por parte de la Contraloria,

Negociadores

YAMIL CASTRO FABREGAS

OBDULIA DEL CARMEN MEJIA DIAZ

ODETTE DE LOS ANGELES CORREA
DIAZ GRANADOS

ASDRUBAL ENRIQUE POMARES
CORREDOR

CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO

Firma